

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2017

FOE/DTSA/005/18/RTVE

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 12 de diciembre de 2018

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/DTSA/005/18/RTVE, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **ejercicio 2017**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de titularidad pública, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 6% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme

a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 75% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. En caso de dedicar parte de la obligación, con el límite máximo del 25%, a financiar películas de TV, miniseries, series, documentales y producciones de animación, al menos el 50% de ésta deberá dedicarse a películas o miniseries de TV.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto obligado

La CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. (en adelante RTVE), es un prestador del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, que emite los siguientes canales de televisión TVE 1, TVE 2, CLAN TV, CANAL 24 HORAS y TELEDEPORTE, estando sujetos los tres primeros a la referida obligación.

Tercero. - Declaración de RTVE

Con fecha 23 de marzo de 2018 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de RTVE, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2017 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación (en adelante, Real Decreto 988/2015).

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.

- Copia de las cuentas anuales de RTVE, correspondientes al ejercicio 2016, con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid, **[CONFIDENCIAL]**.
- Certificado del Consejo de Administración de RTVE donde se acreditan los ingresos con igual nivel de desglose que el requerido a los prestadores obligados de servicios de titularidad privada, tal y como viene indicado en el artículo 16.3 del Real Decreto 988/2015.
- No se aporta copia de los contratos de ninguna obra.

Cuarto. - Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su declaración y, específicamente, en su relación de obras financiadas, el 4 de mayo de 2018 se requirieron a RTVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, aclaraciones de ciertas cuestiones relacionadas con los ingresos declarados, y la presentación de los contratos, copia para el visionado y fichas técnicas de una selección de obras, realizada mediante muestreo. RTVE tuvo acceso a la notificación el 7 de mayo de 2018.

Quinto.- Respuesta al requerimiento de información

Con fecha 17 de mayo de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito presentado por RTVE en el que se aportaba:

- Contratos y fichas técnicas de las obras solicitadas. Así como la copia para el visionado.
- Explicación acerca de las cuestiones planteadas relativas a los ingresos.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 22 de junio de 2018 y acuse de recibo del 25 de junio de 2018, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la LPACAP.

Séptimo. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 14 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se responde a las dudas planteadas respecto a tres obras declaradas tal y como se refleja en la presente resolución.

Octavo. - Informe preliminar

Con fecha 20 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a RTVE el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, por parte de RTVE y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art.5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2017. RTVE tuvo acceso a la notificación el 20 de septiembre.

RTVE no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de RTVE de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero. - Objeto del procedimiento.

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva RTVE, en el ejercicio 2017, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera. - En relación con los ingresos declarados

De conformidad con el art. 6.2 del Real Decreto 988/2015, los ingresos computables de RTVE serán los fijados en los *apartados a), b) c), d) y e) del artículo 2.1 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación RTVE*¹.

En cumplimiento de lo anterior, RTVE desglosa los ingresos de acuerdo con las siguientes partidas: **[CONFIDENCIAL]**.

La suma de estas partidas arroja un total **[CONFIDENCIAL]**, que RTVE desglosa, a su vez, calculando el peso relativo de cada una de ellas.

Según RTVE, para el cálculo de la obligación únicamente se deben considerar los ingresos que corresponden a los canales de televisión sujetos a la obligación, esto es **[CONFIDENCIAL]**. Para ello, calcula el peso relativo de estos canales

¹ Artículo 2. Financiación. 1. La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público se financiarán con los siguientes recursos: a) Las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado a que se refieren la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal y la presente ley. b) Un porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. c) La aportación que deben realizar los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta ley. d) La aportación que deben realizar las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta ley. e) Los ingresos obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades, en los términos establecidos en esta ley.”

en el total de gastos de explotación en 2016, obteniendo un porcentaje del **[CONFIDENCIAL]**.

A partir de estos cálculos los ingresos declarados por RTVE a los efectos de esta obligación ascienden a **[CONFIDENCIAL]**.

Si bien puede considerarse correcta la necesidad de ponderar los ingresos por los canales efectivamente computables, es necesario hacer las siguientes observaciones en cuanto al método de cálculo de dicho porcentaje:

De acuerdo con los datos presentados por el prestador, el porcentaje de **[CONFIDENCIAL]** aplicado sobre los ingresos es el sumatorio del peso de los canales computables de TVE en relación al gasto global de explotación.

Tal y como RTVE acredita en el Certificado de ingresos de la Corporación, los gastos de explotación se distribuyen de la siguiente forma **[CONFIDENCIAL]**. Asimismo, aporta el desglose por canales de los gastos de explotación de TVE, a partir del cual obtiene el **[CONFIDENCIAL]** objeto de análisis.

Aunque resulta lógico que se tomen como referencia los gastos de explotación de TVE ya que es la que incluye los canales computables (no así CORPORACIÓN ni RNE), no resulta comprensible que se excluya también a **[CONFIDENCIAL]**.

A raíz de ello, RTVE facilitó el 17 de mayo de 2018 la proporción de los **[CONFIDENCIAL]**, a efectos de que también sean tomados en consideración como ingresos declarados a los efectos de la presente obligación. Concretamente, aplicó al porcentaje de presencia de **[CONFIDENCIAL]** el mismo peso ponderado que estos canales tienen sobre TVE, esto es, **[CONFIDENCIAL]**. El resultado **[CONFIDENCIAL]** debe añadirse al global computable **[CONFIDENCIAL]** de forma que el porcentaje de contenidos computables finales asciende a **[CONFIDENCIAL]**.

En conclusión, de forma definitiva, la cantidad de ingresos declarados por RTVE y tomados en consideración en el presente informe asciende a 368.162.843,10 euros.

Segunda. - En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de **[CONFIDENCIAL]** que fueron requeridas, se han revisado los contratos y las fichas técnicas presentadas, resultando los datos coincidentes con la declaración efectuada, excepto en los siguientes casos:

La obra **[CONFIDENCIAL]** consta de dos contratos, siendo uno de ellos una compra de derechos de 10.000 euros que ha sido erróneamente declarada como financiación directa. Por este motivo, la cuantía debería figurar en la columna “Compra de Derechos”, lo que no afecta al cómputo global de la inversión realizada por RTVE.

Las obras **[CONFIDENCIAL]** consisten en compras de derechos con posterioridad a la fecha de calificación de la obra. Para la obra **[CONFIDENCIAL]**, la fecha de calificación es el 23 de diciembre de 2016 y la del contrato es el 8 de junio de 2017. Mientras que para la obra **[CONFIDENCIAL]**, la fecha de calificación es el 11 de julio de 2017 y la del contrato es el 16 de octubre de 2017.

Como se puede comprobar, ambos contratos han tenido lugar antes de haber transcurrido seis meses desde la fecha de calificación. Asimismo, la suma de las cuantías declaradas en ambos contratos asciende a 120.000 euros siendo, por ello, inferior al límite del 0,3% del total del cómputo declarado cuyo umbral se sitúa en 339.780,65 euros. En definitiva, se cumplen todos los requisitos estipulados en el artículo 10.4 del Real Decreto 988/2015, por lo que ambas obras se encuentran correctamente computadas.

Respecto a las obras solicitadas con objeto de su visualización, se ha verificado que las obras **[CONFIDENCIAL]**, se encuentran correctamente computadas.

Respecto a las obras **[CONFIDENCIAL]**, se afirma por parte de RTVE que todas ellas se encuentran pendientes de inicio de rodaje o proceso de producción. En el Informe solicitado al ICAA, se confirma por parte de este organismo que, respecto a las obras **[CONFIDENCIAL]**, el inicio del rodaje se encuentra pendiente de comunicar, mientras que para el caso de las obras **[CONFIDENCIAL]**, ambas se encuentran en proceso de producción. Se solicita a RTVE que, cuando las obras citadas estén finalizadas, puedan ser remitidas las copias necesarias para su correcta comprobación.

En caso de que alguna de estas obras no fuera finalmente realizada o su contenido no se adecuase a lo que se indica en la declaración, la cantidad declarada se descontaría o se redistribuiría al capítulo correspondiente en futuros ejercicios.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por RTVE, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2016, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015.

Primera. - En relación con la inversión realizada por RTVE

RTVE declara haber realizado una inversión total de 113.260.219,44 € en el ejercicio 2017, que coincide con la cifra computada por esta Sala según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	16.015.837,00 €	16.015.837,00 €
2. Cine lengua originaria española posterior a fase de producción	240.000,00 €	240.000,00 €
3. Película y miniseries de TV originaria española en fase de producción	3.563.144,16 €	3.563.144,16 €
5. Series de TV originara española en fase de producción	91.921.238,28 €	91.921.238,28 €
7. Cine europeo en fase de producción.	1.520.000,00 €	1.520.000,00 €
TOTAL	113.260.219,44 €	113.260.219,44 €

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por RTVE el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2017 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2016

- Ingresos declarados y computados 368.162.843,10 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 22.089.770,59 €
- Financiación computada 113.260.219,44 €
- **Excedente** **91.170.448,85 €**

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación total obligatoria 16.567.327,94 €
- Financiación computada 17.775.837,00 €
- **Excedente** **1.208.509,06 €**

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria 9.940.396,76 €
- Financiación computada 16.255.937,00 €

- **Excedente** **6.315.540,24 €**

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria 4.970.198,38 €
- Financiación computada 16.015.837,00 €
- **Excedente** **11.045.638,62 €**

Financiación obligatoria en películas y miniserias de televisión

- Financiación total obligatoria..... 2.761.221,32 €
- Financiación computada..... 3.563.144,16 €
- **Excedente** **801.922,84 €**

Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015, establece que *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”*. RTVE solicitó expresamente en su escrito de declaración la posibilidad de acogerse a este artículo en el presente ejercicio analizado.

A tenor de lo mencionado, la aplicación del artículo 21.1 Real Decreto 988/2015 permite compensar un déficit en la financiación realizada con hasta el 40% de la obligación de financiación del ejercicio en que se está aplicando, siempre y cuando hubiera disponibilidad en el excedente del ejercicio anterior o posterior, desde el que emana la compensación.

Este artículo es especialmente claro y conciso al afirmar que la compensación se llevará a cabo *“siempre y cuando hubiera déficit”*, por lo que sólo podrá aplicarse cuando la obligación objeto de la compensación sea deficitaria, y única y exclusivamente, para financiar dicho déficit. Esto es, una vez se haya cubierto el déficit del ejercicio objeto de la compensación, no se podrá acumular el excedente sobrante.

Cuarta.- Aplicación de los resultados del presente ejercicio 2017 sólo en aquellas obligaciones que en el ejercicio 2016 han arrojado déficit

El **ejercicio 2016** se resolvió reconociendo a RTVE la existencia de déficit en las siguientes partidas²:

² Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 7 de noviembre de 2017 por la que se resuelve el procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas por parte de la Corporación de Radio Televisión Española, S.A., y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2016. (FOE/D TSA/005/17/RTVE).

- **884.170,92 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.

- **21.280,24 €** en la financiación anticipada de películas y miniseries de televisión.

La aplicación en el presente ejercicio de los excedentes obtenidos en dichas obligaciones conlleva los siguientes resultados:

Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas RTVE generó en 2016 un déficit de **884.170,92 €**.³

En el presente ejercicio 2017, RTVE ha generado un excedente sobre esta obligación de 1.208.509,06 €. Dado que esta cantidad es menor al 40% restante de la obligación del año 2016⁴, RTVE podrá arrastrar dicha cantidad al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2016, siempre teniendo en cuenta que sólo podrá compensar la cuantía en la que hubiere déficit.

De dicha aplicación parcial, resulta que RTVE en relación con esta obligación en el ejercicio 2016 ha generado un resultado de **0 €**, dado que el excedente generado en el ejercicio 2017 ha alcanzado para compensar el déficit del ejercicio 2016, resultando en el ejercicio 2017 una inversión final de **324.338,14 €**.

En relación con la obligación de financiación anticipada películas y miniseries de televisión RTVE generó un déficit de **21.280,24 €**.⁵

En el presente ejercicio 2017, RTVE ha generado un excedente sobre esta obligación de 801.922,84 €, menor al 40% restante de la obligación del año 2016⁶, que podrá arrastrar para dar cumplimiento a la obligación en el ejercicio 2016.

³ Es importante recordar que en el ejercicio 2016 RTVE había presentado en esta obligación un déficit de 1.965.696,68 €, que pudo compensar parcialmente con el excedente de 2015. En concreto, el excedente de 2015 sobre esta obligación ascendía a 1.081.525,76 €, que no fue suficiente para compensar esta cantidad en su totalidad, arrojando en el ejercicio 2016 un déficit en películas cinematográficas europeas de 884.170,92 €.

⁴ RTVE en el ejercicio 2016 tenía la obligación de invertir 16.635.696,68 €, así el límite del 40% supone 6.654.278,64 €. Dado que RTVE ya había utilizado para compensar este déficit el excedente del ejercicio 2015, que ascendía a 1.081.525,76 €, el límite del 40% restante que queda para compensar asciende a 5.572.752,88 €.

⁵ En el ejercicio 2016 RTVE había presentado en esta obligación un déficit total de 284.935,75 €, que pudo compensar parcialmente con el excedente generado en el ejercicio 2015 de 263.655,51, cantidad que no fue suficiente para dar cumplimiento total. De dicha aplicación parcial, resultó que RTVE presentó un déficit de 21.280,24 €.

⁶ RTVE en 2016 tenía la obligación de invertir 2.772.616,11 €, por lo que el límite del 40% supone 1.109.046,44 €. Dado que RTVE ya había utilizado para compensar este déficit el excedente del ejercicio 2015, que ascendía a 263.655,51 €, el límite del 40% restante que queda para compensar asciende a 845.408,93.

De dicha aplicación parcial, resulta que RTVE en relación con esta obligación en el ejercicio 2016 ha generado un excedente de **0 €**, dado que el excedente generado en el ejercicio 2017 ha alcanzado para compensar el déficit del ejercicio 2016, resultando en el ejercicio 2017 una inversión final de **780.642,60 €**.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del ejercicio 2017, CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un excedente de **91.170.448,85 €**.

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del ejercicio 2017, CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de **324.338,14 €**.

Como se ha señalado, RTVE ha terminado de compensar el déficit provisional que, en esta obligación, figuraba en los resultados del ejercicio 2016, con parte del excedente del ejercicio 2017, por lo que se debe concluir que este prestador también **ha dado cumplimiento a la obligación** prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2016.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas españolas del ejercicio 2017, CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de **6.315.540,24 €**.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes del ejercicio 2017, CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha**

dado cumplimiento a la obligación, presentando un excedente de **11.045.638,62 €**.

QUINTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas y miniseries de televisión en el ejercicio 2017, la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **780.642,60 €**.

Como se ha señalado, RTVE ha terminado de compensar el déficit provisional que, en esta obligación, figuraba en los resultados del ejercicio 2016, con parte del excedente del ejercicio 2017, por lo que se debe concluir que este prestador también **ha dado cumplimiento a la obligación** prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y miniseries de televisión en el ejercicio 2016.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación